

3.ª Las obras e instalaciones deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado desde la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación por la Comisaría de Aguas del Tajo del proyecto de las estaciones de afloros previstas en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, que deberá presentar en dicho Organismo en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los grupos generadores estarán constituidos por dos turbinas y alternadores de las siguientes características:

Turbina fabricada por «Corcho e Hijos», de 240 CV y 750 revoluciones por minuto, directamente acoplada a un alternador trifásico fabricado por «Pablo Martínez y Cia.», con potencia nominal de 175 KVA.; efectiva, 140 Kw. ( $\cos \rho = 0,3$ ); tensión de generación, 220 V.; intensidad, 460 amp.; frecuencia, 50 p.p.s.

Turbina de la misma marca que la anterior, con potencia máxima de 180 CV., acoplada a un alternador trifásico de potencia nominal de 100 KVA.; efectiva, 80 Kw. ( $\cos \rho = 0,3$ ); tensión de generación, 220 V.; frecuencia, 50 p.p.s.

5.ª Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por las Autoridades competentes.

7.ª La inspección de las obras e instalaciones tanto durante su construcción como la que ha de efectuarse durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dicho concepto resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

8.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial, transcurrido el cual revertirá al Estado libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año, incluyéndose también entre las instalaciones objeto de reversión las correspondientes a la primera transformación y las líneas de salida de la energía.

9.ª La Administración no responde del caudal que se concede, quedando prohibido alterar la pureza y composición del agua, o destinarla a fines distintos del autorizado.

10. El concesionario deberá notificar a la Comisaría de Aguas del Tajo la fecha de terminación de las obras. Concluidas éstas, se procederá a su reconocimiento en la forma dispuesta en el Decreto 998, de 26 de abril de 1962, levantándose acta en que consten detalladamente las características esenciales de las obras e instalaciones realizadas y las referencias de la presa a puntos fijos e invariables del terreno. No podrá comenzarse la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

11. El concesionario viene obligado a respetar los caudales destinados a usos comunes y a otros aprovechamientos de carácter preferente con derechos legítimamente adquiridos, en la cuantía que le fije la Administración y a construir en su caso las obras necesarias para su normal captación.

12. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecer el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente, realizadas o que se realicen por el Estado.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas necesarios para toda clase de obras públicas, sin ocasionar perjuicios a las obras de aquella.

14. Durante la explotación del aprovechamiento no deberá ejecutarse ninguna obra en el mismo, aun cuando no se alteren las características esenciales de la concesión, sin autorización por escrito de la Comisaría de Aguas de la cuenca o de la Dirección General de Obras Hidráulicas en su caso.

Todo cambio de maquinaria deberá avisarse con antelación mínima de un mes, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina por otra igual. Se declararán siempre todas las características de la que se trate de instalar, su procedencia y el nombre del productor.

15. El concesionario queda obligado a tener las obras e instalaciones en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones y pérdidas de agua para alcanzar el mejor aprovechamiento de ésta y evitar perjuicios a tercero.

16. Queda sujeta esta concesión a todas las disposiciones relativas a la industria nacional, contratos, accidentes del trabajo y demás de carácter social, vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

17. La Administración se reserva el derecho de imponer al concesionario cuando lo estime conveniente para el interés general, el establecimiento de un dispositivo modulador del caudal que limite éste al máximo autorizado.

18. El concesionario queda obligado a suministrar a los Organismos idóneos de la Administración cuantos datos le

sean exigidos sobre cifras de producción, afloros, materiales, medidas, etcétera, siendo responsable de la exactitud de estos datos.

19. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, el concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y cuanto se acuerde en relación con el Decreto de 13 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por el que se dictan normas para protección de la riqueza piscícola en aguas continentales.

20. En el plazo de seis meses contados a partir de la fecha de la concesión, la Sociedad concesionaria presentará un estudio económico del aprovechamiento, del que se deduzcan las tarifas máximas concesionales de la energía generada por el mismo, incluyendo toda clase de gastos e ingresos, y entre estos últimos los correspondientes a la prima de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica, si hubiera lugar a ello.

21. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», de un aprovechamiento hidroeléctrico del río Guadiato, denominado «Salto de Villaviciosa» (Córdoba)*

La «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadiato, en término municipal de Villaviciosa (Córdoba), con destino a producción de energía eléctrica; y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», el aprovechamiento hidroeléctrico del tramo del río Guadiato (Córdoba), comprendido entre las cotas 405,50 y 166,00, en un salto único denominado «Salto de Villaviciosa», con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras e instalaciones se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la tramitación de esta concesión suscrito en Madrid, julio de 1963, por los Ingenieros de Caminos don Gregorio Valero Bermejo y don Hernán A. San Pedro Sotelo, en cuanto no deba modificarse por el proyecto de construcción a que se refiere la condición tercera. En el proyecto figura un presupuesto general de 774.015.937,85 pesetas y una potencia total instalada de 212.000 C. V. en ejes de turbinas.

2.ª El caudal que como máximo podrá derivarse de la presa de derivación del río Guadiato será de 8,50 metros cúbicos por segundo. El desnivel total del tramo concedido es de 239,50 metros, siendo el salto bruto máximo de 226 metros, medido entre el nivel máximo del embalse de acumulación y el mínimo normal del contraembalse en el río Guadiato.

3.ª En el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que se publique esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», deberá presentar a la resolución del Ministerio de Obras Públicas un proyecto de construcción en el que se cumplirán las siguientes prescripciones:

a) Se dimensionarán los aliviaderos de las presas de derivación y contraembalse, bajo el supuesto de una compuerta fuera de servicio para capacidades de evacuación de avenidas no inferiores a 1.850 y 1.840 metros cúbicos/segundo, respectivamente, dotando a la presa de desviación de los dispositivos adecuados para que la lámina de agua no sobrepase, incluso en máxima riada, la cota 405,50 teniendo en cuenta que en el caso de adoptarse la solución de alzas móviles deberán ir provistas de doble accionamiento (eléctrico y manual).

b) Se incluirá en la presa de derivación un vano con compuertas de accionamiento manual y eléctrico, cuya cota inferior se aproxime a la del cauce del río, capaz de evacuar hasta 8,5 metros cúbicos/segundo, en el supuesto que no lo haga innecesario la solución adoptada en relación con el apigrafe anterior.

c) Se aumentará la capacidad del canal de aducción hasta 8,5 metros cúbicos/segundo y la del aliviadero del embalse de acumulación hasta 10,5 metros cúbicos/segundo.

d) Se desplazarán los drenes verticales en la presa principal del embalse de acumulación al menos 20 centímetros hacia aguas abajo, reduciéndose el diámetros de dichos conductos que se prolongarán convenientemente lo mismo que las galerías de inspección en el interior de la roca de cimentación y apoyo lateral de la presa.

e) Se ampliará el estudio geológico incluido en el proyecto completándolo con los trabajos y reconocimientos que en el mismo se proponen o con los que señale el Servicio Geológico en su informe, verificando si los supuestos previos del proyecto concuerdan con los resultados definitivos que con lo anterior se obtengan.

f) Se completará el estudio de disponibilidades de materiales de construcción en los términos exigidos en el artículo 11. epígrafe c) de la Instrucción de Presas.

g) Se efectuarán ensayos en modelo reducido de los aliviaderos de la presa de derivación, contraembalse y embalse de acumulación, así como de los correspondientes dispositivos de amortiguación de energía.

h) Se completará la Memoria del proyecto presentado con el examen de los temas exigidos por los epígrafes i), j), l) y n) del artículo 11, así como acompañar los planos señalados por los epígrafes c), d), e), f), i), j), k), l), m), n) del artículo 12 de la Instrucción de Presas.

i) Se proyectarán los dispositivos de aforo prescritos en la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941 en las tres presas proyectadas.

4.ª El caudal máximo utilizable en turbinas de la central será de 90 metros cúbicos/segundo autorizándose asimismo el funcionamiento de una estación de bombeo desde el vaso de contraembalse al embalse de acumulación a fin de elevar a éste el volumen preciso para permitir el funcionamiento de la central hidroeléctrica sin consumo de agua y producir energía de puntas o regular frecuencia. El caudal máximo que podrá elevarse es de 72 metros cúbicos/segundo.

5.ª La maquinaria a instalar en este aprovechamiento, constituida por cuatro grupos gemelos, de eje horizontal, compuestos de turbina y bomba independientes, acopladas al correspondiente alternador-motor, siendo las características esenciales de cada grupo:

Turbina.—Tipo «Francis», lenta, de un solo rodete; caudal a plena admisión, 22,5 metros cúbicos/segundo; altura de salto neto, 200 metros; potencia máxima, 53.000 C. V.; velocidad de rotación, 428,7 revoluciones por minuto.

Bomba.—Tipo: De una sola etapa y doble entrada; caudal, 18 metros cúbicos/segundo; altura manométrica de impulsión, 214 metros; potencia, 57.600 C. V.; velocidad de rotación, 428,7 revoluciones por minuto.

Alternador-motor.—Tipo: Sincrono, trifásico; tensión nominal, 10,5 KV.; potencia nominal actuando como alternador, 47.500 KVA.; efectiva, 38.000 Kw. ( $\cos \rho = 0,8$ ); frecuencia, 50 p. s.; potencia absorbida funcionando como motor, Kw 43.200 ( $\cos \rho = 1,0$ ).

Transformadores de grupo.—Tres gemelos, trifásicos, con sistema de refrigeración forzada con ventiladores; potencia nominal unitaria, 47.500 KVA.; tensión en el lado de alta, 132,10 por 1 por 100 KV.; tensión en el lado baja, 10,5 KV.; frecuencia, 50 p. p. s.

De la central parten tres líneas a 132 KV.; dos «duplex» para el enlace con la subestación de «La Lancha», y otra de circuito sencillo hasta la central térmica de Puente Nuevo. Las capacidades de transporte son respectivamente de 150 y 170 Mw.

6.ª Cuando se efectúen desembalses en la presa de Puente Nuevo el caudal derivado desde la presa de derivación del aprovechamiento que se concede y conducido por el subsiguiente canal de aducción, podrá utilizarse mediante su almacenamiento en el embalse de acumulación para producir energía en régimen de puntas y alcanzar de esta forma el caudal máximo instantáneo de 90 metros cúbicos/segundo, debiendo la Compañía concesionaria desaguar del contraembalse un caudal continuo equivalente al desembalsado en Puente Nuevo, quedando por tanto limitada la libertad en el régimen de funcionamiento a las posibilidades de regulación del contraembalse. En el caso de que estos caudales se destinaran a los riegos de la Campiña de Córdoba, la Entidad concesionaria vendrá obligada a efectuar sus desembalses y adecuar sus obras de forma que esto fuera posible para que las aguas sean derivadas por la Confederación a la cota 166. Se prescindirá del aprovechamiento hidroeléctrico—previsto para el futuro—en la presa del contraembalse.

7.ª El régimen de desembalses de Puente Nuevo quedará supeditado a las necesidades de los riegos, estableciéndose el programa anual por el Organismo competente del Ministerio de Obras Públicas.

8.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir velará por el exacto cumplimiento del programa de desembalses, manteniendo el control y vigilancia de las compuertas del aprovechamiento a cuyos mecanismos tendrán acceso los Agentes de dicho Organismo, y pudiendo actuar sobre aquello mediante orden escrita del Ingeniero encargado, con objeto de ajustar los desagües al régimen prescrito por el Servicio.

9.ª La Administración no responde del caudal que concede, renunciando la Entidad concesionaria a toda reclamación fundada en este aspecto o referente al régimen de desembalses que se establezca para el embalse de Puente Nuevo.

10. Las obras de este aprovechamiento empezarán dentro del plazo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que se notifique reglamentariamente a la Entidad concesionaria la aprobación del proyecto de construcción, debiendo quedar terminadas totalmente en el plazo de diez (10) años, contados a partir de la misma fecha.

La Compañía concesionaria incluirá en el proyecto de construcción un programa de ejecución de las obras e instalaciones, que ajustado al plazo general señalado en el párrafo anterior, permita la puesta en servicio parcial del aprovechamiento que se concede.

11. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Compañía concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Entidad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

12. Se declaran de utilidad pública las obras correspondientes a esta concesión a efectos de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las mismas.

13. Se otorga la presente concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con la obligación para el concesionario de ejecutar las obras necesarias para conservar las servidumbres existentes.

14. Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado desde la fecha en que se autorice la explotación parcial de este aprovechamiento. Transcurrido dicho plazo, revertirán al Estado libres de cargas todas las obras e instalaciones en las condiciones establecidas en el Real Decreto de 14 de junio de 1921 y disposiciones complementarias.

15. Se sujeta esta concesión al pago del canon que en conceptos de regulación de caudales del río se establezca por el Organismo competente del Ministerio de Obras Públicas, y en proporción a los beneficios que tal regulación aporte al aprovechamiento.

16. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en cada momento sobre pesca y conservación de las especies piscícolas y a las relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

17. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

18. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

19. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

20. Dentro del plazo de dos meses, contado desde la fecha en que por el Ministerio de Industria sea fijada la cuantía de la prima de OFILE que corresponda a los aprovechamientos de esta clase, la Compañía concesionaria deberá presentar un nuevo estudio económico del aprovechamiento para deducir la correspondiente tarifa concesional de la energía destinada al bombeo y la cuantía de la citada prima, extendiendo dicho estudio a las condiciones que resulten de la explotación de la totalidad de los grupos generadores.

21. Esta concesión no implica reconocimiento de ninguna preferencia de derecho en relación con la del salto de pie de presa de Puente Nuevo, ni sobre el tramo subsiguiente al contraembalse, en el que se encuentra situado el embalse de La Breña.

22. Caducará la concesión por el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose su caducidad con arreglo a lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1968.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Francisco Pastor Fernández y hermanas la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Záncara, en término municipal de Villaescusa de Haro (Cuenca).*

Don Francisco Pastor Fernández ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Záncara, en término municipal de Villaescusa de Haro (Cuenca), con destino a riegos; y

Esta Dirección General ha resuelto:

a) Aprobar el proyecto presentado por don Francisco Pastor Fernández y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Antonio Figueroa Herreras, en Madrid, el 1 de agosto de 1965, en el que figura un presupuesto de ejecución